

Poder Judicial de Nueva Jersey

Menores en el Tribunal

Manual para padres

Descripción general

La División para la Protección y Estabilidad de Menores (DCPP, por sus siglas en inglés) es una agencia que vela por el bienestar y la protección de menores de Nueva Jersey dentro del Departamento de Niños y Familias (DCF, por sus siglas en inglés) de Nueva Jersey. La ley estatal (Título 9 y Título 30) exige que la DCPP investigue todas las denuncias de maltrato y abandono infantil. La ley estatal también exige que el Tribunal Superior de Nueva Jersey (Parte de Familias) revise las decisiones y acciones que tome la DCCP, supervise los casos de la DCCP y se asegure de la seguridad y el bienestar de los menores.

Los casos de familia que implican a la DCCP son una parte del sistema de casos de Menores en el Tribunal (CIC, por sus siglas en inglés). Usted está implicado en un caso de CIC porque la DCPP presentó una demanda ante el Tribunal de Familias declarando que su caso de la DCPP necesita supervisión judicial debido a que hay menores que han sufrido daños o están en peligro de sufrirlos. Cuando se presenta una demanda, es responsabilidad del Tribunal de Familias determinar qué es lo mejor para los menores.

La implicación con la DCPP y CIC puede ser abrumadora para los padres, los menores y las familias. Este manual se redactó para ayudarle a entender el sistema de casos de CIC y las diferentes funciones de las personas en este sistema. Para obtener más información, comuníquese con el Defensor del Pueblo de su tribunal local visitando nuestro sitio web: <http://www.njcourts.gov> y buscando en el “Ombudsman Directory” (Directorio de Defensores del Pueblo). El Defensor del Pueblo que le corresponda puede responder preguntas, ayudarle a encontrar información y oficinas y, además, puede explicarle los procesos judiciales.

Índice

El proceso judicial

Descripciones de las audiencias.....	2
Cronograma del litigio.....	3
Resultados posibles.....	4

Funciones

Quién estará en el Tribunal.....	5
Cómo encontrar un abogado.....	6
Contactos en la Oficina de Representación de Padres.....	6
Usted y su abogado.....	7
El abogado del menor.....	8

Lo que puede esperar

Cuestiones básicas del juzgado.....	8
Qué se puede esperar si el menor está en una colocación fuera del hogar.....	9
Reuniones del equipo familiar.....	10

Otros procedimientos

Junta de Revisión de la Colocación de Menores (CPR).....	11
Mediación para el bienestar de menores.....	11

Leyes sobre el bienestar de menores

Ley sobre el Maltrato y el Abandono de Menores.....	12
Ley de Adopción y Familias Seguras (ASFA).....	12
Declaración de derechos en la Colocación de Menores.....	13

Números importantes	15
----------------------------------	----

Glosario	16
-----------------------	----

Siglas	18
---------------------	----

Descripciones de las audiencias

Audiencia para la orden de presentar fundamentación jurídica: Esta es la primera audiencia (algunas veces de emergencia) donde la DCPD le pide al tribunal que tome una decisión sobre dónde el menor o los menores vivirán, quién tendrá su custodia y cuestiones de visitas. Esta no es una decisión final para determinar si usted les ha maltratado o abandonado. Es una audiencia para determinar si la DCPD tiene el derecho de tomar una acción de emergencia.

Comparecencia para la orden de presentar fundamentación jurídica: Esta es la segunda audiencia que se lleva a cabo aproximadamente tres semanas después de la orden de presentar fundamentación jurídica. Entre el momento de la presentación y el momento de la comparecencia para la orden de presentar fundamentación jurídica, la DCPD debería haber seguido investigando la denuncia y podría haber llegado a una decisión sobre cómo propone proceder con los planes de seguridad, las opciones de colocación, servicios y los posibles hallazgos de la investigación.

Juicio para la determinación de hechos: En esta audiencia, la DCPD debe demostrar que usted cometió un acto de maltrato o abandono de un menor. Tanto a la DCPD como a usted se les da la oportunidad de presentar testigos, hacer preguntas o repreguntar al trabajador de la DCPD y presentar pruebas documentales ante el tribunal. Al final de la audiencia, el tribunal determinará si uno o todos los menores sufrieron maltrato o abandono.

Audiencia para la resolución: Si el tribunal concluye que el menor o los menores han sufrido maltrato o abandono, seguidamente determina cuál es el paso siguiente para reunificar a la familia o lograr un objetivo alternativo para el menor o los menores. Esto podría incluir realizar evaluaciones, clases de crianza, terapia o tratamiento para el abuso de sustancias.

Revisiones de la resolución: Estas audiencias generalmente se programan cada dos o tres meses para reevaluar si el menor o los menores pueden regresar a la custodia del padre o la madre. El tribunal también se asegura de que se estén realizando las visitas (si se ordenaron) y de que todos estén participando en todos los servicios ordenados por el tribunal.

Audiencia de estabilidad: Esta audiencia ocurre aproximadamente un año después de presentada la denuncia. Solamente se lleva a cabo si el menor o los menores todavía están en una colocación fuera del hogar (en situación de acogida o a cargo de un familiar). El tribunal debe determinar si los menores pueden regresar a casa en ese momento o un poco más adelante. Si el menor o los menores no pueden regresar a casa con seguridad, entonces el tribunal buscará un plan permanente diferente a quedarse con los padres, generalmente un pariente con tutela legal (colocación permanente con un pariente) o la adopción. Si el plan aprobado es la adopción, se le ordenará a la DCPD que presente una nueva denuncia solicitando al tribunal la privación de la patria potestad del padre o la madre.

Audiencia de referencia: Este es un evento centrado en el adolescente donde el juez conversa personalmente con el menor para conocer sus necesidades y objetivos profesionales futuros. El juez puede así ayudar a garantizar que se satisfagan esas necesidades. El adolescente también puede decidir invitar a un adulto como apoyo para que asista a la audiencia.

Notas:

Cronograma del litigio

Día 1

Orden de presentar fundamentación jurídica

La DCPD presenta una demanda verificada y a usted se le entrega una notificación oficial de que se ha presentado contra usted un caso de maltrato o abandono de un menor. El tribunal aprueba o deniega las acciones o solicitudes de la DCPD; usted argumenta contra las acciones de la DCPD o indica estar de acuerdo con ellas.

10 a 21 días

Comparecencia para la orden de presentar fundamentación jurídica

El tribunal revisa las opciones de colocación, comprueba que los problemas de seguridad identificados en la primera audiencia están siendo atendidos.

42 a 81 días

Conferencia sobre la administración del caso

Esta es una audiencia de preparación para la audiencia de determinación de hechos donde la DCPD intenta probar que ocurrió el maltrato o abandono. Su abogado y el abogado de la DCPD reúnen y comparten las pruebas y los informes para la audiencia.

A los 120 a 180 días

Determinación de hechos y audiencia para la resolución

Audiencia para la determinación de hechos

- Esta es una audiencia en la que la DCPD debe demostrar que ocurrió maltrato o abandono y en donde el tribunal decide si efectivamente ocurrió el maltrato o el abandono. Resultados posibles: sobreseimiento, demostración o estipulación.

Audiencia para la resolución

- Con base en los resultados de la determinación de hechos, el tribunal ordena los servicios y acciones apropiados.

Cada 60 a 90 días

Revisión del cumplimiento

Esta es una audiencia para informar al tribunal el progreso logrado hacia la consecución de las metas del plan del caso.

A los 365 días

Audiencia de estabilidad

Esta es una audiencia para menores bajo custodia de la DCPD y en donde se presenta un plan permanente para el menor; el tribunal aprueba o deniega el plan.

Términos que escuchará en la audiencia de determinación de hechos

- Sobreseimiento:** Su caso está cerrado.
- Hechos establecidos o demostrados:** El maltrato o el abandono ocurrieron; se ordenan servicios para resolver problemas de seguridad.
- Estipulación:** Usted reconoce por lo menos una acusación; se ordenan servicios para resolver problemas de seguridad.
- Mediación:** Podría ordenarse la mediación para conversar acerca de servicios, visitas u otros asuntos en disputa.
- Reunificación:** El tribunal determina que es seguro para el menor o los menores regresar al hogar.

Resultados posibles

Dependiendo de las circunstancias de su caso, podría darse alguno de los resultados siguientes:

Reunificación con los padres: El menor regresa con usted. Podrían brindarse servicios para apoyar a su familia.

Pariente con tutela legal (KLG): Un pariente se convierte en el tutor legal de largo plazo del menor. Los parientes pueden ser familiares o personas sin relación consanguínea pero que tengan tal relación emocional cercana que se les considere como familia para los menores.

Privación de la patria potestad (TPR): La TPR es una acción legal permanente que se toma para terminar los vínculos legales con su hijo biológico o adoptado. Si la TPR se concede, usted no tendría derechos ni autoridad legal en las decisiones sobre el menor y el plan para el menor cambiaría a uno de adopción. **Puede apelar la privación de los derechos de patria potestad.** Si el tribunal le retira sus derechos de patria potestad, tiene 21 días para presentar una apelación. A continuación le indicamos los pasos básicos como para información. Esto no debe considerarse asesoría legal.

Si tiene interés en apelar, debería comunicarse con su abogado para presentar la apelación. Debe presentar lo siguiente ante la División de Apelaciones del Tribunal Superior:

- Un recurso de apelación cumplimentado ante el tribunal.
- Una solicitud de la transcripción.
- Una copia de la orden del Tribunal de Familias que se apela.

Toda la documentación debe enviarse a:

Appellate Division Clerk's Office, Richard J. Hughes Justice Complex
P.O. Box 006, Trenton, NJ 08625-0970

Puede comunicarse con el secretario de urgencia de la División de Apelaciones al 609-815-2950 ext. 52614 entre las 8:30 a.m. y 4:30 p.m. para que le ayude a presentar estos documentos.

Otro plan de vivienda permanente. Por ejemplo, la vida independiente es un posible plan de vivienda para menores a partir de 16 años, donde se crea un plan de transición para cumplir los objetivos del adolescente.

Quién estará en el Tribunal

El juez: En Nueva Jersey, los casos de protección de menores los ven los jueces de los Tribunales de Familias. El juez decide si las acciones de la DCPD son oportunas y apropiadas, ordena a la DCPD, los padres y los abogados que tomen medidas y toma decisiones para garantizar la seguridad del menor.

Subprocurador general: el subprocurador general es el abogado de la DCPD. Presenta al tribunal la posición de la DCPD y debe probar el caso del estado.

Defensor judicial de menores: El defensor judicial de menores es el abogado del menor. Es independiente de la DCPD y defenderá al menor ante el Tribunal. El defensor judicial de menores tiene autorización para entrevistar al menor en privado.

Abogado defensor de los padres: Usted tiene el derecho de tener un abogado que lo represente en los procedimientos de la DCPD. Su abogado debería reunirse con usted antes de cada audiencia o mediación para conversar sobre su caso, representar sus intereses ante el tribunal y ayudarlo a entender sus derechos y obligaciones.

Trabajador social o supervisor de la DCPD: Los trabajadores sociales o los supervisores de la DCPD también deben estar presentes en el tribunal para informar sobre las acciones de la DCPD, el progreso que usted haya realizado y el bienestar del menor. Usted debería poder reunirse con su trabajador social en el tribunal para mantenerse informados mutuamente.

Representante especial designado por el tribunal (CASA): Un representante especial designado por el tribunal es un voluntario especialmente capacitado que el tribunal puede nombrar cuando se retira a un menor de su hogar. El voluntario CASA se familiariza con el caso de su familia y encuentra soluciones y servicios disponibles para la familia que sean para el mejor interés del menor. El voluntario CASA proporciona un informe con recomendaciones al tribunal. Cualquiera que sea parte del caso puede solicitar que se proporcione un voluntario CASA, pero el juez debe asignarlo al caso.

Cómo encontrar un abogado

Debería empezar a buscar un abogado que lo represente tan pronto como le entreguen una citación para presentarse ante el Tribunal de Familias O BIEN tan pronto reciba la orden de presentar fundamentación jurídica y demanda verificada. Si no puede pagar a un abogado, comuníquese con la Oficina de Representación de los Padres (OPR), una unidad de la Oficina del Abogado de Oficio. Hay abogados disponibles para padres elegibles por motivos de ingresos en casos de protección de menores. Debe completar una Solicitud para la asignación de abogado ([Formulario CN 11727](#)), que es la solicitud para un abogado de la OPR.

Para completar la solicitud, comuníquese con:

- El personal del tribunal del juzgado asignado a usted, o bien
- La OPR de su región según el condado donde viva. Las oficinas regionales están indicadas en la página

Recomendaciones de abogados del Colegio de Abogados de Nueva Jersey

Llame al Colegio de Abogados de Nueva Jersey al 732-249-5000 para encontrar el colegio de abogados de su condado y solicitar una recomendación de abogado o visite <https://tcms.njsba.com/PersonifyEbusiness/Default.aspx?TabID=2011> para encontrar el colegio de abogados de su condado.

Servicios Legales del Proyecto de Representación Familiar de Nueva Jersey

El Proyecto de Representación Familiar ofrece consejo y representación legal para padres de bajos ingresos involucrados en casos con la DCPD. Los Servicios Legales de Nueva Jersey ofrecen representación en los casos que cumplen con sus prioridades de casos. Para obtener más información, llame al 1-888-LSNJ-LAW (1-888-576-5529).

Contactos en la Oficina de Representación de Padres

Región del Capitolio - Condados de Burlington, Hunterdon y Mercer

210 S. Broad St. - Cuarto piso

Trenton, NJ 08625

Tel: 609-599-6900 | Fax: 609-599-6899

Región Central - Condados de Middlesex y Monmouth

928 Livingston Ave. - Segundo piso

North Brunswick, NJ 08902

Tel: 732-545-1530 | Fax: 732-545-2216

Región Sur - Condados de Camden, Cumberland, Gloucester y Salem

2 Riverside Dr. - Cuarto piso,

Camden, NJ 08103

Tel: 856-614-2100 | Fax: 856-614-2202

Región de la Costa - Condados de Atlantic, Cape May y Ocean

5914 Main St., Suite 104

Mays Landing, NJ 08330

Tel: 609-909-2780 | Fax: 609-909-2793

Región Norte - Condados de Essex, Passaic y Union

31 Clinton St., Piso doce

Newark, NJ 07102

Tel: 973-792-1820 | Fax: 973-792-1837

Región Noroeste - Condados de Morris y Somerset

2170 Headquarters Plaza

Morristown, NJ 07960

Tel: 973-656-4488 | Fax: 973-656-4496

Región Noroeste - Condados de Sussex y Warren

314 Front St.

Belvidere, NJ 07823

Tel: 908-475-1789 | Fax: 908-475-5647

Región Noreste - Condados de Bergen y Hudson

438 Summit Ave. - Quinto piso

Jersey City, NJ 07306

Tel: 201-217-5953 | Fax: 201-217-5964

Usted y su abogado

La relación con su abogado es importante. Debería hacer todo lo posible para que la relación con su abogado sea favorable para usted.

Sea sincero con su abogado. Mantenga a su abogado completamente informado de su caso y su progreso. Si hay cosas que no quiere que la DCPD sepa, díglele a su abogado que no desea compartir esa información.

Muéstrele todos los documentos a su abogado. Comparta con su abogado todos los documentos relevantes de su caso (p. ej., evaluaciones, planes del caso y calendario de visitas).

Revise los documentos del tribunal con su abogado. Dedique tiempo a revisar y hablar con su abogado sobre la orden de presentar fundamentación jurídica y la demanda presentada en su caso, así como las órdenes judiciales.

Manténgase en contacto con su abogado. Asegúrese de que su abogado tenga su información de contacto actual. Devuelva las llamadas telefónicas de su abogado tan pronto como sea posible. Si tiene alguna pregunta acerca de su caso, pídale a su abogado que le explique.

Hable de su caso con su abogado. Hable con su abogado sobre cómo desearía que su caso se resolviera.

Siempre hable con su abogado antes de firmar cualquier documento sobre su caso.

El abogado del menor

El defensor judicial de menores es el abogado del menor. El menor tiene derecho a su propio abogado a través de la Oficina del Defensor Judicial de Menores. Un defensor judicial de menores representará al menor en el tribunal y estará presente en todas las audiencias. Como abogado del menor, el defensor judicial de menores ayudará al menor a comprender el proceso judicial y conversará en privado con el menor respecto a sus derechos legales en los procedimientos judiciales. El defensor judicial de menores también defenderá la posición del menor al negociar con otras partes del caso y está autorizado a entrevistar al menor en privado.

El defensor judicial de menores dispone de un investigador que lleva a cabo investigaciones independientes recopilando y comunicando información. El investigador o el defensor judicial de menores se reunirán con el menor y entrevistarán al personal escolar, cuidadores, profesionales sanitarios y otras personas que tengan relación con el menor y la familia. Con base en la investigación independiente, el defensor judicial de menores podría proponer que el menor reciba los servicios necesarios.

El defensor judicial de menores y el investigador son empleados de la Oficina del Abogado de Oficio (OPD) de Nueva Jersey y son independientes de la DCPD. Un juez del Tribunal de Familias nombra a un defensor judicial de menores al inicio de cada caso. El defensor judicial de menores continuará siendo el abogado del menor mientras el caso permanezca en litigio.

Cuestiones básicas del juzgado

PREPÁRESE PARA EL TRIBUNAL. Asegúrese de tener servicio de cuidado infantil disponible para los menores que no sean parte del caso. Los menores que están en una colocación tienen derecho a asistir a todas las audiencias del tribunal y se les anima a asistir a sus audiencias de estabilidad para compartir en persona sus intereses y deseos con el tribunal. Para obtener más información, consulte la definición de “Participación de menores en el tribunal” en el glosario. Si tiene documentos que presentar al juez, debería entregárselos a su abogado.

SEA PUNTUAL. Si llega tarde o no asiste, el juez podría decidir su caso en su ausencia.

DURANTE LA AUDIENCIA. Al ingresar al juzgado, apague el teléfono celular y quítese el sombrero. No lleve alimentos ni bebidas dentro del juzgado. Tenga los documentos y avisos judiciales relevantes con usted o con su abogado. Diríjase al juez como “Your Honor” (su señoría) y hable directamente al juez, no a la otra parte.

ESPERE A RECIBIR UNA COPIA DE LA ORDEN JUDICIAL. Después de que cada parte ha presentado su lado, el juez decidirá y emitirá una orden. La orden contendrá información importante acerca de su caso, como los servicios que la DCPD debe proporcionar y las tareas que usted debe completar.

AUDIENCIAS VIRTUALES. Algunas audiencias podrían realizarse de manera virtual. Si su audiencia es virtual, se aplican las mismas normas del juzgado. Asegúrese de tener servicios de cuidado infantil para sus menores y de vestirse y comportarse de la misma manera que si estuviese presente en el juzgado.

Prepárese anticipadamente asegurándose de que la plataforma que utilizará (Zoom o Teams) esté funcionando en su teléfono o computadora portátil y asegúrese de tener las instrucciones para participar en los procedimientos. Asegúrese de que su dispositivo esté enchufado o completamente cargado y elija un lugar bien iluminado, privado y tranquilo. Recuerde ingresar a

la reunión por lo menos con cinco minutos de anticipación para tener tiempo de arreglar cualquier problema técnico que pueda tener; silencie el micrófono cuando no esté hablando.

Si necesita un intérprete, avise al tribunal tan pronto como reciba una fecha para presentarse ante al tribunal.

SALAS TECNOLÓGICAS DEL TRIBUNAL. Si no dispone de acceso a una computadora o a internet, los juzgados tienen ahora salas tecnológicas para que usted pueda participar de los asuntos del tribunal de manera remota. Estas salas también están disponibles si usted necesita algún arreglo especial según la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA). Las salas privadas se desinfectan después de cada uso y tienen un escritorio, una silla, un monitor y una cámara para videoconferencias. Le rogamos avise al tribunal con anticipación si necesita una sala tecnológica

Qué se puede esperar si el menor está en una colocación fuera del hogar

Plan de visitas: A menos que una orden judicial se lo prohíba, se le anima a visitar al menor tantas veces como sea posible según un horario regular. Las visitas regulares con el menor son beneficiosas tanto para usted como para el menor; además de continuar el importante vínculo entre el padre o la madre y el menor, también pueden, por ejemplo, mejorar las probabilidades de reunificación.

El plan del caso: Usted debería participar en el desarrollo del plan de su caso con el trabajador social a fin de identificar las necesidades y problemas que deben enfrentarse para garantizar que el menor pueda regresar a casa de manera segura.

Los servicios: El trabajador social le ayudará a identificar los servicios que se necesitan para resolver los problemas de seguridad que impiden la reunificación. El trabajador social puede conectarle con los servicios, ayudarle a ir y venir de las citas y ayudarle con los servicios de financiamiento, si corresponde. Los servicios deberían servir para satisfacer sus necesidades específicas, por lo que se le anima a comunicarse regularmente con su trabajador social acerca de sus necesidades así como respecto a la calidad y utilidad de los servicios que recibe.

Planificación concurrente: Durante el primer año que el menor pase en una colocación fuera del hogar, la DCPD desarrolla un plan para que el menor regrese con usted de manera segura; también desarrolla planes alternativos para una colocación permanente, en caso de que el menor no pueda regresar a con usted de manera segura. Esto se llama planificación concurrente y se realiza para garantizar que el menor tendrá los cuidados necesarios independientemente del resultado de su caso. Las colocaciones permanentes alternativas podrían incluir colocar al menor con un pariente o retirarle a usted la patria potestad a fin de que el menor pueda ser adoptado. Su abogado le ayudará a entender las órdenes de su caso que le ayudarían a conseguir la reunificación.

Esfuerzos razonables: En la mayoría de casos, la ley de Nueva Jersey exige hacer “esfuerzos razonables” para ayudar a las familias a permanecer juntas o ser reunificadas. A menos que la seguridad del menor esté en riesgo inmediato o que un tribunal determine que es innecesario realizar esfuerzos razonables antes de la remoción, la DCPD deberá hacer esfuerzos razonables para evitar que el menor sea acogido fuera del hogar. Si el menor no puede permanecer bajo su cuidado, la DCPD debe demostrar que se hicieron esfuerzos razonables para evitar la colocación del menor y deberá hacer esfuerzos razonables para abordar los problemas que impiden la reunificación de manera segura o hacer arreglos permanentes para el

menor. Los “esfuerzos razonables” generalmente son servicios y apoyo que se proporcionan a la familia. Esto incluye los esfuerzos constantes del trabajador social para incentivar, asistir y defender sus intereses y los de su familia para acceder a los servicios apropiados y utilizarlos. Los esfuerzos razonables deben diseñarse según las características específicas de su caso.

Los “esfuerzos razonables” de la DCPD podrían incluir, entre otros, los siguientes:

- Terapia familiar
- Clases de crianza
- Tratamiento o terapia para el abuso de drogas y alcohol
- Servicios de relevo
- Grupos de apoyo para padres
- Programas de visita al hogar
- Servicios de cuidado infantil
- Servicios domésticos auxiliares
- Terapia individual, grupal y familiar
- Servicios de atención médica
- Evaluación y tratamiento de la salud del comportamiento
- Asesoramiento vocacional
- Gastos de transporte
- Tratamiento para el manejo de la ira
- Servicios de vivienda
- Remisiones a agencias de servicio social

Su abogado puede solicitar los servicios de la DCPD para usted y sus menores. Debería hablar con su abogado sobre los servicios que necesita.

Una nota sobre la custodia de menores: La custodia que se busca 1) entre padres no casados, 2) durante un divorcio, 3) para palimonia (acuerdo para una relación entre no casados), 4) en una anulación o 5) en un caso similar, se realiza entre particulares. No debe confundirse con la custodia durante un caso de maltrato o abandono de un menor, en donde el estado retira a los menores de la custodia de los padres. Los casos privados de custodia indicados anteriormente son determinados separadamente por el tribunal.

Reuniones del equipo familiar

Ya sea que el menor esté en casa con usted o en una colocación fuera del hogar, a usted se le anima encarecidamente a que solicite y participe en las reuniones del equipo familiar (FTM). El propósito de la reunión del equipo familiar es que usted y su familia se involucren más en la planificación de su caso.

Las FTM se enfocan en sus fortalezas y los éxitos pasados para mejorar la probabilidad de tener resultados positivos para usted y su familia. Su voz, comentarios y sugerencias son importantes en el desarrollo del plan del caso de su familia.

Con las FTM, desde el inicio de su caso, usted puede formar un equipo de apoyo, el cual puede incluir a familiares interesados, amigos, padres recurso y otras personas que usted y su familia elijan invitar, como maestros y terapeutas.

Su equipo de apoyo puede participar en el proceso de toma de decisiones y en el desarrollo de un plan que mejor satisfaga las necesidades de su familia. El equipo puede desarrollar tareas asignadas y plazos para formular metas y preparar soluciones. Siempre deberá mantenerse la seguridad, protección y bienestar de los menores.

La DCCP intentará tener la FTM antes o dentro de los 45 días siguientes a la colocación del menor fuera del hogar. Se realizarán tres FTM adicionales dentro del primer año de la colocación. Para los menores que sigan en colocación después de los primeros 12 meses con el objetivo de reunificación, se llevarán a cabo por lo menos tres FTM adicionales dentro de ese año. Para los menores con un objetivo diferente al de la reunificación que permanezcan en colocación después de los primeros 12 meses, se llevarán a cabo por lo menos dos FTM adicionales por año. Usted puede solicitar una reunión del equipo familiar en cualquier momento.

Otros procedimientos

Junta de Revisión de la Colocación de Menores (CPR)

Las juntas de Revisión de la Colocación de Menores (CPR) son grupos de voluntarios designados por el tribunal que revisa los casos de todos los menores bajo la supervisión de la DCCP que están colocados fuera del hogar. La junta de CPR realiza una revisión detallada del caso del menor después de que este haya pasado 60 días en situación de acogida, conversa sobre los arreglos que hace la DCCP para el menor y luego informa y hace recomendaciones al tribunal. Esto se hace dentro de un formato de reunión menos formal que una audiencia del tribunal con un juez. A usted se le avisará de cuándo la junta de CPR revisará el caso de su menor y tendrá la oportunidad de asistir y hablar durante la revisión, con la oportunidad de expresar cualquier preocupación que pueda tener sobre la colocación y necesidades del menor. Los familiares, los padres de crianza y otras personas interesadas en el caso tienen el derecho de asistir a la revisión o presentar información escrita a la junta de CPR. Se debería animar a todos a participar.

Mediación para el bienestar de menores

La mediación para el bienestar de menores es una reunión en la que una persona neutral, un mediador, ayuda a que los padres, trabajadores del caso, abogados y padres preadoptivos hablen sobre los problemas y lleguen a acuerdos sobre su hijo y el caso. Cualquiera que esté interesado en el bienestar de su hijo puede asistir. Esto incluye a los familiares, voluntarios de CASA y al menor, si es apropiado. Con pocas excepciones, lo que se diga durante la mediación se mantiene confidencial. Durante la mediación, usted y los otros participantes tienen la oportunidad de expresar sus opiniones sobre lo que sea mejor para el menor. Cualquier persona relacionada con el caso puede pedir la mediación en cualquier momento. Un juez tiene que aprobar la solicitud. El juez también puede ordenar la mediación si opina que la mediación es lo mejor para resolver los problemas. El juez firmará una orden que diga que todos aquellos relacionados con el caso tienen que asistir a una sesión, por lo menos. La mayoría de las sesiones tienen una duración de una a tres horas.

Si el juez ordena la mediación en su caso, usted recibirá una orden de remisión del juez donde se indican la fecha, hora y lugar de la sesión de su mediación. Si se llega a un acuerdo, el acuerdo se le presentará al juez para su aprobación. Si se aprueba, el acuerdo se convertirá en una orden con la fuerza ejecutoria del tribunal.

Ley sobre el Maltrato y el Abandono de Menores

Según la ley del estado de Nueva Jersey, un “menor que ha sufrido maltrato o abandono” es un menor de menos de 18 años de edad cuyo padre, madre o tutor:

1. Inflige o permite que se inflijan lesiones físicas a un menor que no sea de manera accidental y que causen o creen un riesgo sustancial de muerte, desfiguración grave o prolongada, discapacidad prolongada de la salud física o emocional, o pérdida o discapacidad prolongada de la función de cualquier órgano corporal.
2. Crea o permite que se cree un riesgo sustancial o continuado de lesiones físicas a tal menor que no sea de manera accidental que sea probable que cause la muerte o una desfiguración grave o prolongada, o una pérdida o discapacidad prolongada de la función de cualquier órgano corporal.
3. Comete o permite que se cometa un acto de abuso sexual contra un menor.
4. Un menor cuya condición física, mental o emocional se haya visto afectada o esté en peligro inminente de verse afectada como resultado de que su padre, madre o tutor, como aquí se define, dejara de ejercer un mínimo grado de cuidado (a) para suministrar al menor los alimentos, la vestimenta, la vivienda, la educación, los cuidados médicos o quirúrgicos siendo económicamente capaz de hacerlo o habiéndosele ofrecido los medios económicos u otros medios razonables para hacerlo, o (b) para proporcionar al menor la supervisión o tutela apropiada, infligiendo o permitiendo que se inflija daño de manera irrazonable, o de estar en riesgo sustancial para ello, incluida la imposición de castigo corporal excesivo; o mediante otros actos de una naturaleza grave similar que requieran la ayuda del tribunal.
5. Un menor que ha sido abandonado voluntariamente por el padre, la madre o el tutor, como aquí se definen.
6. Un menor al que se le ha aplicado una contención física excesiva en circunstancias que no indican que su comportamiento sea peligroso para sí mismo, para otros o para la propiedad.
7. Un menor que está en una institución y (a) ha sido colocado allí de manera inapropiada por un período continuado de tiempo con el conocimiento de que su colocación ha provocado o podría seguir provocando daños para el bienestar mental y físico del menor o bien (b) que ha sido aislado voluntariamente del contacto social ordinario bajo circunstancias que indican privación emocional o social.

Ley de Adopción y Familias Seguras (ASFA)

Nueva Jersey cambió algunas de sus leyes y políticas relacionadas con menores al cuidado de una institución para cumplir con la Ley de Adopción y Familias Seguras.*

Estos cambios aceleraron los procedimientos cuando los menores están en situación de acogida. Generalmente, cuando inicialmente se coloca a los menores en acogida, la DCPD está obligada a ayudar a la familia a conseguir que los menores regresen al hogar. Si un menor permanece en acogida por 12 meses, la ley exige que se realice una audiencia ante el tribunal (audiencia de estabilidad) para desarrollar un plan para el futuro del menor. Si se decide que el menor no debería regresar al hogar, la DCPD desarrollará planes para que viva con un pariente con tutela legal (KLG) o para que sea adoptado.

Si decide que el menor debería vivir con un KLG, la DCPD presentará una demanda para un KLG. En el caso de un KLG, se coloca a los menores con un pariente, pero los padres retienen sus derechos de visitar a los menores y deben dar su consentimiento para cualquier cambio de nombre o adopción. Los padres pueden pedirle al tribunal el retorno de los menores si cumplen

con ciertas condiciones. Si se decide que el menor debería ser adoptado, la DCPD presentará una demanda para retirar la patria potestad.

En los casos en que un KLG o la adopción no sean en el mejor interés del menor, podría colocarse al menor en otro plan de vivienda permanente.

Estos plazos le dan a usted un tiempo limitado para recuperar a los menores. Es importante que coopere con las órdenes judiciales para que se le pueda devolver a los menores lo antes posible. También es importante que la DCPD actúe rápidamente para darle a usted y a su familia los servicios que necesita después de que su menor sea colocado en acogida. Si la DCPD no brinda los recursos inmediatamente o no proporciona los recursos que usted cree necesitar, debería comunicarse con su trabajador social para crear un plan de servicios que rápidamente ayuden a su familia. También puede pedirle a su abogado que solicite una mediación con la DCPD.

*Véase también Legal Services of New Jersey, Looking Out for Your Legal Rights, New Laws Affect Families with Children in Foster Care, Jan-Feb 2000 (Los servicios legales de Nueva Jersey, Protegiendo sus derechos legales, nuevas leyes que afectan a familias con menores en hogar de crianza, ene-feb 2000).

Declaración de derechos en la Colocación de Menores

Según la ley del estado de Nueva Jersey, un menor colocado fuera de su hogar tiene los siguientes derechos adecuados a las circunstancias individuales de su desarrollo físico o mental. Estos derechos se actualizaron en enero del 2023 para añadir los derechos de los hermanos.

- A una colocación fuera del hogar solamente después de que se hayan realizado esfuerzos razonables para permitir que el menor permanezca en el hogar.
- A colocar al menor con un pariente.
- A colocar al menor en un lugar apropiado en su propia comunidad.
- A colocar al menor en el mismo lugar con el hermano o la hermana del menor si el hermano o la hermana también ha sido colocado fuera del hogar, o tan cerca como sea posible a los otros hermanos que no estén en una colocación fuera del hogar.
- A encontrarse con los padres del menor inmediatamente después de que el menor haya sido colocado fuera de su hogar y posteriormente de manera regular, así como también mantener contacto con los padres.
- A encontrarse con el hermano o la hermana del menor de manera regular y en general contacto con el hermano o la hermana del menor si el menor fue separado de estos al ser colocado fuera de su hogar. Esto incluye arreglos de transporte según sea necesario, así como tener acceso a un número de teléfono o a una computadora que permita visitas virtuales entre las visitas personales o cuando las visitas personales no sean posibles.
- A una colocación en el entorno menos restrictivo apropiado a las necesidades del menor y que favorezca su salud y seguridad.
- A ser libre del maltrato físico o psicológico, así como de los cambios repetidos de colocación antes de la colocación permanente o del regreso al hogar del menor.
- A recibir de manera adecuada, segura y apropiada los alimentos, la vestimenta, la vivienda, la educación y la atención médica adecuada y apropiada.

- A tener un plan de colocación que refleje los intereses del menor y esté diseñado para facilitar la colocación permanente o el regreso al hogar del menor.
- A que se le permita participar en las de decisiones de planificación de estabilidad de los hermanos del menor, siempre que sea apropiado.
- A tener un plan de colocación que refleje los intereses del menor y esté diseñado para facilitar la colocación permanente o el regreso al hogar del menor.
- A invitar a cualquier otro hermano o hermana del menor que esté sujeto a la planificación de estabilidad a que participe en la decisión de planificación de la estabilidad, siempre que sea apropiado.
- A recibir de manera adecuada, segura y apropiada los alimentos, la vestimenta, la vivienda, la educación y la atención médica adecuada y apropiada.
- A tener un plan de colocación que refleje los intereses del menor y esté diseñado para facilitar la colocación permanente o el regreso al hogar del menor.
- A que se le permita participar en las de decisiones de planificación de estabilidad de los hermanos del menor, siempre que sea apropiado.
- A invitar a cualquier otro hermano o hermana del menor que esté sujeto a la planificación de la estabilidad a que participe en la decisión de planificación de la estabilidad, siempre que sea apropiado.
- A que se documenten en el registro del caso de la DCPD las recomendaciones y deseos del menor, así como los de cada hermano o hermana que participe en la decisión de planificación de la estabilidad.
- A saber o que el DCF le informe las expectativas de contacto continuado con los hermanos después de una adopción o transferencia a la custodia permanente física y legal a un cuidador. El contacto continuado estará sujeto a la aprobación de los padres adoptivos o del cuidador.
- A ser informado oportunamente de los cambios en las colocaciones de los hermanos o en los objetivos de la planificación de la estabilidad.
- A participar activamente en las vidas de los hermanos del menor en la mayor medida posible.
- A que no se nieguen las visitas de los hermanos, incluidas las llamadas telefónicas, como resultado de consecuencias por comportamiento cuando reside en el hogar de una familia recurso o en entorno de cuidados comunitarios.
- A que se le proporcione la información de contacto actualizada de todos los hermanos por lo menos anualmente (por ejemplo, número de teléfono, dirección y dirección de correo electrónico), a menos que no sea en el mejor interés de uno o más de los hermanos.

Números importantes

Línea de ayuda contra la adicción de NJ

Información y remisiones de tratamiento las 24 horas del día, 7 días de la semana, para el abuso de sustancias.

1-844-REACH-NJ (1-844-732-2465)

Línea para denunciar el maltrato a menores

Cualquier persona que tenga causa razonable para creer que un menor ha sufrido maltrato o abandono tiene la responsabilidad legal de denunciarlo a la DCPD. Las llamadas pueden ser anónimas.

1-877-NJ-ABUSE (1-877-652-2873)

Sistema de cuidados de menores (PerformCARE)

Línea de acceso 24 horas al día, 7 días a la semana, para niños y adolescentes con problemas de salud emocional y del comportamiento.

1-877-652-7624

Línea para denunciar la violencia doméstica en todo el estado

Información sobre servicios locales de violencia doméstica.

1-800-572-SAFE (1-800-572-7233)

Línea de ayuda para las familias

Voluntarios capacitados de Parents Anonymous (Padres Anónimos) que dan apoyo a los padres que se sienten estresados; también proporcionan remisiones a recursos locales.

1-800-THE-KIDS (1-800-843-5437)

Servicios legales de Nueva Jersey (LSNJ)

Proyecto de Representación Familiar: ofrece consejo y representación legal para padres de bajos ingresos involucrados en casos con la DCPD.

1-888-LSNJ-LAW (1-888-576-5529)

Línea de esperanza de Nueva Jersey

Línea directa de apoyo de pares y prevención del suicidio en todo el estado.

1-855-NJ-HOPELINE (1-855-654-6735)

NJ 2-1-1

Servicio de remisiones 24 horas al día, 7 días a la semana, para varios recursos comunitarios tales como vivienda, agencias profesionales, programas de asistencia para los servicios públicos, apoyo económico y emocional para las familias, preparación para emergencias y necesidades básicas.

Para obtener más información, vaya a www.nj211.org.

Marque 211 o envíe por texto su código postal a: 898-211 o por correo electrónico a: info@NJ211.org

Línea de ayuda automatizada del Colegio de Abogados de NJ

Si necesita ayuda para encontrar un abogado, comuníquese con el Colegio de Abogados de Nueva Jersey para encontrar el número del Colegio de Abogados de su condado.

732-249-5000

Línea de ayuda automatizada del Colegio de Abogados de NJ

Si necesita ayuda para encontrar un abogado, comuníquese con el Colegio de Abogados de Nueva Jersey para encontrar el número del Colegio de Abogados de su condado.

732-249-5000

Centro de recursos de vivienda de NJ

Vivienda asequible para los residentes de NJ. Para obtener más información, vaya a nj.gov/njhrc.
1-877-428-8844

Cuidados de salud mental de NJ

Información de salud del comportamiento y servicio de remisiones para todo el estado.
1-866-202-HELP (1-866-202-4357)

Reach NJ

Remisiones y servicio de información sobre abuso de sustancias para todo el estado. Para obtener más información, vaya a www.reachnj.gov
1-844-REACH-NJ (1-844-732-2465)

Línea directa de la Administración de los Servicios para el abuso de sustancias y de salud mental para remisiones de tratamiento e información. Para obtener más información, vaya a www.samsha.gov.
1-800-662-HELP (1-800-662-4357)

Programas de asistencia a la vivienda del Departamento de Asuntos Comunitarios del estado de NJ

Supervisa los programas que previenen la falta de vivienda y ayuda a las personas a mudarse de refugios temporales a una vivienda estable y permanente. Los programas incluyen autosuficiencia familiar, prevención de la falta de vivienda, apoyo para refugio, subsidio de vivienda de emergencia, cupón de vivienda bajo la Sección 8, programa de asistencia estatal para alquiler, habitación individual bajo la Sección 8-rehabilitación moderada, propiedad de vivienda bajo la Sección 8. Para obtener más información sobre estos programas, llame al 609-292-4080 o envíe un correo electrónico a dhcr@dca.state.nj.us

Red estatal de apoyo para padres

Proporciona apoyo a padres y cuidadores y defiende sus intereses.
1-800-654-SPAN (1-800 654-7726)

Glosario

Solicitud para la asignación de abogado: Esta es una solicitud para que le nombren un abogado que lo represente en las audiencias. Debe completar el formulario a fin de tener representación legal. Debe completar este formulario en su primera audiencia en el tribunal y nuevamente si la DCPD presenta una demanda de privación de la patria potestad contra usted.

Trabajador para adolescentes: Un trabajador social de la DCPD que principalmente trabaja con los adolescentes para brindarles servicios que los ayuden a convertirse en adultos estables, independientes y funcionales.

Trabajador para adopciones: Proporciona servicios continuos para ayudar a encontrar un hogar de adopción para un menor bajo la custodia de la DCPD, cuando un juez haya decidido que la División debe prepararse para la adopción del menor. El trabajador para adopciones continúa trabajando simultáneamente con los padres para brindarles servicios para resolver los problemas que impiden que el menor regrese a casa.

Planificación concurrente: Un proceso para trabajar hacia un objetivo de estabilidad (generalmente la reunificación) mientras que al mismo tiempo se trabaja hacia otro objetivo y plan de estabilidad para trasladar más rápidamente al menor a una familia permanente segura y estable.

Remoción de emergencia (también conocida como Remoción DODD): La remoción de emergencia de un menor de la custodia de sus padres sin el consentimiento de los padres y sin una orden judicial.

Vida independiente: Un plan de estabilidad disponible para adolescentes a partir de 16 años de edad que no pueden regresar con seguridad al hogar, conseguir un KLG ni ser adoptados. La vida independiente proporciona varios servicios de apoyo para ayudar al adolescente a prepararse para la vida adulta.

Trabajador para la tramitación inicial: Trabajador social de la DCPD responsable inicialmente de responder a las alegaciones de maltrato y abandono y de investigarlas. Los trabajadores para la tramitación inicial son generalmente asignados a trabajar con familias durante los primeros 60 días de un caso a partir de la fecha de la remisión de la familia a la DCPD.

Pariente con tutela legal (KLG): Los parientes con tutela legal tienen los mismos derechos y responsabilidades que los padres biológicos. En el caso de un KLG, se coloca a los menores con un pariente, pero los padres retienen sus derechos de visitar a sus menores y deben dar su consentimiento para cualquier cambio de nombre o adopción. Los padres pueden pedirle al tribunal el retorno de sus menores si cumplen con ciertas condiciones.

Huérfano legal: Un menor cuyos padres han perdido la patria potestad y que está esperando la adopción.

Estabilidad: Un menor que vive de forma permanente en un entorno seguro y estable con una familia atenta, amorosa y que le apoya, que seguirá vinculada al menor durante toda su vida.

Trabajador para la estabilidad: Un trabajador social de la DCPD que recibe un caso después que el trabajador para la tramitación inicial y los supervisores hayan determinado que el caso necesita la supervisión de la DCPD. El trabajador para la estabilidad es responsable de ayudar a la familia a cumplir sus objetivos del plan del caso al proporcionar acceso a servicios, dar las remisiones necesarias, evaluar de forma periódica la seguridad y las necesidades, organizar visitas entre padres y menores (si los menores están bajo la custodia de la DCPD), interceder por las necesidades de la familia, proporcionar servicios para estabilizar a la familia y trabajar en planes de estabilidad alternativos para el menor en caso de que el menor esté en una colocación.

Colocación: Se refiere al estatus de un menor bajo la custodia física y legal de la DCPD.

Padre o madre recurso: También conocido como padre o madre de acogida. Miembros capacitados y con licencia de la comunidad que proporcionan un hogar a menores que han sido abandonados, han sufrido maltrato o falta de cuidados necesarios y que temporalmente no pueden vivir en el hogar. Durante el tiempo que los menores viven en un hogar recurso, los padres recurso proporcionan los mismos cuidados que los propios padres del menor proporcionarían.

Hogar recurso: Un hogar con licencia donde los menores que están bajo la custodia de la DCPD viven bajo el cuidado de los padres recurso.

Unidad recurso: La unidad recurso consiste en trabajadores sociales de la DCPD que ayudan a reclutar, capacitar y ofrecer apoyo a los padres recurso. La unidad recurso también ayuda a otros trabajadores de casos de la DCPD a encontrar hogares recurso apropiados, sea o no con parientes, para menores que estén bajo el cuidado y la custodia de la DCPD.

Privación de la patria potestad: La acción legal que se toma para poner fin a los vínculos legales con su hijo biológico o adoptado. Véase la página 6 para obtener más información.

Demanda verificada: La DCPD prepara este documento en el que indica los motivos por los que se le está pidiendo al tribunal que intervenga con su familia. La demanda no son pruebas, solamente es la presentación de un documento para llevar el asunto frente al juez. Los padres pueden disputar la información contenida en la demanda.

Protocolo de participación de los adolescentes en el tribunal: Una política que les da a los adolescentes la oportunidad de participar en el tribunal, para hacer una contribución significativa a las decisiones que afectan sus vidas.

Siglas

AOC: Administrative Office of the Courts (Oficinas Administrativas de los Tribunales)

APPLA: Another Planned Permanent Living Arrangement (Un plan diferente de vivienda permanente)

CARI: Child Abuse Record Information (Información del registro de maltrato a menores)

CASA: Court Appointed Special Advocate (Representante especial designado por el tribunal)

CHEC: Comprehensive Health Evaluations for Children (Evaluaciones integrales de salud para menores)

CHRI: Criminal History Record Information (Información de antecedentes penales)

CIC: Children in Court (Menores en el Tribunal)

Nota: La designación de Nueva Jersey para todos los expedientes relacionados con casos de maltrato y abandono, incluidos los casos de privación voluntaria e involuntaria de la patria potestad, adopción y tutela de un pariente.

CICIC: Children in Court Improvement Committee (Comité para Mejorar la Situación de Menores en el Tribunal)

CPAC: Child Placement Advisory Council (Consejo Asesor para la Colocación de Menores)

CPR: Child Placement Review (Revisión de la colocación de menores)

CPRB: Child Placement Review Board (Junta para la Revisión de la Colocación de Menores)

Nota: Bajo el Departamento de Niños y Familias (DCF)

CWM: Child Welfare Mediation (Mediación para el bienestar de menores)

DAG: Deputy Attorney General (subprocurador general)

DCF: Department of Children and Families (Departamento de Niños y Familias); Nota: DCPD y CSOC son divisiones del DCF

DCP&P: Division of Child Protection and Permanency (División para la Protección y Estabilidad de Menores);

Nota: Bajo el DCF

DFCP: Division of Family and Community Partnerships (División de Familia y Asociaciones Comunitarias)

Nota: Bajo el DCF, con el propósito de mejorar a la DCPD apoyando iniciativas basadas en la comunidad y enfocadas en resultado para fortalecer a las familias mediante capacitación y servicios directos a fin de prevenir el maltrato de menores y evitar la necesidad de servicios de acogida.

DOL: Division of Law (División Legal) (subprocuradores generales para la DCP)
KLK: Kinship Legal Guardianship (Pariente con tutela legal)
OTSC: Order to Show Cause (Orden de presentar fundamentación jurídica)
PJ: Presiding Judge (juez presidente)
TPR: Termination of Parental Rights (Privación de la patria potestad)

Tipos de expedientes (Asuntos pertinentes para la DCP)

FN: Expediente sobre el maltrato y el abandono de menores
FC: Expediente para la revisión de la colocación de menores
FG: Expediente para la privación de la patria potestad (tutela)
FL: Expediente para el pariente legal con tutela
FA: Expediente para la adopción

Resultados de las investigaciones de la DCP

Demstrado: Resultados de una investigación de la DCP en donde las pruebas recopiladas indican que el menor ha sufrido maltrato o abandono. Los resultados demostrados se informan al sistema de Información del registro de abuso de menores (CARI) donde la información respecto a la demostración permanecerá en un registro vitalicio de maltrato a menores.

Establecido: Resultados de una investigación de la DCP donde las pruebas recopiladas indican que un menor está sufriendo maltrato o abandono, pero los actos cometidos u omitidos no justifican un resultado de “demostrado”.

No establecido: Resultados de una investigación de la DCP donde las pruebas recopiladas no indican que un menor está sufriendo maltrato o abandono, pero sí que el menor sufrió daños o estuvo en riesgo de sufrirlos.

Infundado: Resultados de una investigación de la DCP donde las pruebas recopiladas no indican que un menor está sufriendo maltrato y sí indican que el menor no sufrió daños ni estuvo en riesgo de sufrirlos.

Información importante de personas de contacto

Trabajador social de la DCP	
Supervisor de la DCP	
Oficina local de la DCP	
Mi abogado	
Mi juzgado	
Mi número de expediente	
Juez	
Nombre	
Dirección	
Teléfono	

Stuart Rabner
Juez presidente

Glenn A. Grant, J.A.D.
Director administrativo en funciones de los tribunales